



F. pedu

DES 11210. 394
 TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
 COPIA CONTROLADA
 Sistema de Gestión de la Calidad

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 RESOLUCION NO. 0000446 DE 1.9

(24 ENE. 1996)

"Por la cual se resuelve la solicitud de reestructuración de horarios en las rutas: Santafé de Bogotá - Neiva; Santafé de Bogotá - La Plata; Santafé de Bogotá - Pitalito; Ibagué - Neiva y Neiva Florencia y viceversas a la empresa COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S.A."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
 TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución 0333 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S.A. con documentación radicada bajo el No. 033619 del 10 de octubre de 1994, ante la Oficina Central del Ministerio de Transporte solicitó la reestructuración de horarios en las siguientes rutas:

1. Neiva-Florencia y viceversa (vía Garzón).
2. Ibagué - Neiva y viceversa (vía Espinal).
3. Pitalito - Santafé de Bogotá y viceversa (vía Silvania-Neiva).
4. La Plata-Santafé de Bogotá y viceversa (vía Silvania-Neiva).
5. Neiva-Santafé de Bogotá y viceversa (vía Silvania).

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Automóvil y/o camioneta y/o buseta y/o microbús. Frecuencia: Diaria. Nivel de servicio: Corriente directo.

Que la solicitud de reestructuración de horarios de la COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S.A. presenta el estudio técnico con base en el artículo 3º del Decreto 1927 de 1991. Es importante anotar que para la ruta Santafé de Bogotá-Neiva y viceversa, no la solicitó en forma conjunta con la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., que la tiene también autorizada en buseta.

La Recesión y los
transportes
S.A. A. A.
la ciudad de
la actividad
de las
como

"Por la cual se resuelve la solicitud de reestructuración de horarios en las rutas: Santafé de Bogotá - Neiva; Santafé de Bogotá - La Plata; Santafé de Bogotá - Pitalito; Ibagué - Neiva y Neiva Florencia y viceversas a la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A.

Que para el desarrollo del estudio técnico se ubicaron aforadores en la Terminal de Transportes de Neiva, sitio éste donde convergen todas las rutas objeto de reestructuración durante tres días 26, 27, 28 y 29 de julio de 1994, iniciándose a las 9:00 horas del día 26-07-94 y terminándose a las 9:00 horas del día 29-07-94, información de campo que contó con la interventoría del Ministerio de Transporte.

Que la Subdirección de Transporte de Pasajeros elaboró el estudio técnico No. 109 de 1995, en el cual determinó que únicamente en la ruta Santafé de Bogotá-La Plata y viceversa existe la necesidad de reestructurar el servicio, incrementándose en un (1) horario por sentido al servicio autorizado; en las demás rutas solicitadas existe sobreoferta de transporte, por lo tanto, no es viable el incremento de horarios.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio No.109 de 1995, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0333 del 25 de febrero de 1994.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Negar la solicitud de reestructuración de horarios en las rutas Santafé de Bogotá - Neiva; Santafé de Bogotá - Pitalito; Neiva -Florencia y Neiva - Ibagué y Viceversas por no existir disponibilidad de horarios para incrementarlos.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el incremento de horarios en la ruta Santafé de Bogotá - La Plata y viceversa (via Silvanía - Neiva), así:

Saliendo de Santafé de Bogotá: 05:00 - 15:20
Saliendo de La Plata: 06:00 - 09:20

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, clase de vehículo: Microbús y/o buseta.

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 486 del 25 de enero de 1993 en el sentido de fijarle nueva capacidad transportadora, quedando dentro de los siguientes límites:

178

"Por la cual se resuelve la solicitud de reestructuración de horarios en las rutas: Santafé de Bogotá - Neiva; Santafé de Bogotá - La Plata; Santafé de Bogotá - Pitalito; Ibagué - Neiva y Neiva Florencia y viceversas a la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A.

Clase de vehículo	Cap. Min.	Cap. Max.
Automóvil	40	48
Camioneta	10	12
Microbús y/o buseta	28	32

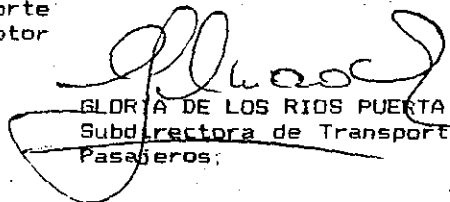
ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los

24 ENE. 1996


RUBEN DARIO NARANJO HENAO
Director General de Transporte
y Tránsito Terrestre Automotor


GLORIA DE LOS RIOS PUERTA
Subdirectora de Transporte de
Pasajeros;

TP-10620-00

ASC+/lms - 21-12-95

*Verde